

INFORME SECRETARIAL: 22 de marzo de 2022, Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la Entidad Promotora de Salud Indígena MALLAMÁS, a fin de obtener información de la ubicación del demandado y subsidiariamente solicitó el emplazamiento. Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRAL HIDOELÉCTRICA DE CALDAS S.A.
Demandado: FERNANDO NIAZA NIAZA
Radicado: 2022-00007-00
Auto Interlocutorio: 131

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado en su escrito de demanda afirmó desconocer el lugar donde puede ser notificado el ejecutado y solicitó su emplazamiento, pero alternativamente pidió oficiar a la Entidad Promotora de Salud Indígena MALLAMÁS, con el fin de que indique la dirección de residencia del señor FERNANDO NIAZA NIAZA, y su correo electrónico, conforme a la información que obre en su base de datos.

El juzgado se abstiene de ordenar, por ahora, el emplazamiento solicitado y en su defecto, accederá a oficiar a la EPS en busca de información.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER, por ahora, al emplazamiento del demandado.

SEGUNDO. OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud Indígena MALLAMÁS. en los términos anotados en la parte motiva del presente auto. Para tal efecto, por secretaría líbrese el oficio respectivo, indicando el número de cédula del demandado.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Ley. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)